



**DECRETO ALCALDICIO No.19-2017  
(De 24 de agosto de 2017)**

**Que reglamenta el Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, sobre publicidad exterior, en cuanto al flujo para la actualización de los tributos, la adecuación de los tipos elementos publicitarios y la presentación de la certificación de viabilidad**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,  
En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Municipal expidió el Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, que regula las distintas modalidades de publicidad exterior dentro del distrito de Panamá, el cual entró en vigencia el 19 de diciembre de 2015;

Que el numeral 2 del artículo 36 del mencionado Acuerdo, regula el elemento publicitario Tipo B, denominado vallas unipolares, instaladas en un poste o columna cilíndrica como elemento de apoyo que sostiene una pantalla de dos caras opuestas, y determina sus características, en cuanto al áreas de exposición y a su altura;

Que el literal e del numeral 2 del artículo 36 del Acuerdo, establece que "cada cara será considerada como un anuncio publicitario independiente, por lo que cada una deberá contar con su registro", es decir, que cada cara se considera un elemento publicitario para los fines tributarios;

Que en el Registro Único de Publicidad Exterior del Municipio de Panamá han sido inscritas un elevado número de vallas unipolares con dos caras por poste que cuentan un solo registro emitido por el Municipio, en lugar de los dos registros y que, además, exceden las dimensiones y alturas permitida por la normativa vigente, sin que hayan sido adecuadas;

Que hasta el presente, muchos contribuyentes han sido omisos en el registro de la segunda cara de las vallas unipolares colocadas dentro del distrito de Panamá, motivo por el cual es necesario establecer un procedimiento para la emisión de oficio del segundo registro;

Que, adicionalmente, existe un número elevado de elementos publicitarios Tipos A, B, C y E, instalados dentro del distrito de Panamá, que no han sido adecuados a las características, dimensiones, medidas y alturas establecidas en el Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, a pesar de que han vencido los plazos concedidos para su

adecuación por los artículos 79, 80 y 83 de dicho Acuerdo y por el Artículo Cuarto del Decreto Alcaldicio No.44-2105 de 22 de diciembre de 2015;

Que, en adición, es necesario reglamentar la presentación de la constancia de la solicitud de certificación de viabilidad emitida por la Junta Comunal, en los casos que no haya sido emitida al concluir el plazo concedido por el numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo Municipal No.138 de 22 de septiembre de 2015;

Que el artículo 85 del Acuerdo Municipal No.138 de 22 de septiembre de 2015, faculta al Alcalde del distrito de Panamá para reglamentar dicho Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito está facultado para dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene como objeto reglamentar el flujo para la actualización de los registros de las vallas unipolares de un solo poste o columna cilíndrica que tengan dos caras y establecer el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de las características técnicas de los elementos publicitarios colocados en el distrito de Panamá.

Igualmente tiene por objeto regular la presentación de la constancia de la solicitud de certificación de viabilidad emitida por la Junta Comunal para el permiso de publicidad exterior visual empresarial y comercial.

**Artículo 2.** Para determinar que una estructura cumple las características y medidas previstas en el artículo 36 del Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, la Dirección de Legal y Justicia realizará inspecciones al lugar en que se encuentre colocada. La inspección empleará, como base de la fiscalización, los datos contenidos en la Ficha Técnica de cada elemento publicitario que reposa en la Alcaldía de Panamá.

**Artículo 3.** Para determinar que el área máxima de exposición de cada una de las caras instaladas en las vallas unipolares no es superior a los setenta (70 m<sup>2</sup>) metros cuadrados de exposición, el inspector realizará la medición de las dimensiones, mediante el uso de los medios convencionales o de medios tecnológicos de medición. En caso de que exceda, se iniciará el proceso sancionatorio.

**Artículo 4.** En la inspección también deberá determinarse si la estructura publicitaria se encuentra instalada en la servidumbre pública o si la sobrevuela parcial o totalmente.

En el caso que si esté instalada en servidumbre pública o que la sobrevuele se iniciará el proceso sancionatorio y la remoción.

En caso de que la estructura publicitaria no se encuentre en servidumbre pública la inspección deberá determinar si cumple las dimensiones y medidas propias de las estructuras Tipo B o las indicadas en el respectivo permiso.

**Artículo 5.** Mediante el uso de los medios convencionales o de medios tecnológicos de medición, el inspector legal deberá determinar si la altura máxima de la valla unipolar se ajusta a la permitida en el artículo 36 del Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015.

En caso de se establezca que la altura de la estructura publicitaria excede los 25 metros, medidos desde el nivel de la calle hasta la parte superior de la valla, se iniciará el proceso sancionatorio por infracción al mencionado Acuerdo Municipal.

**Artículo 6.** El inspector deberá determinar, en el campo, la cantidad de caras colocadas en la estructura publicitaria. En caso de que determine que tiene más de dos caras, dará lugar al inicio del proceso disciplinario por las caras adicionales.

En caso de que la inspección en el campo determine que la estructura publicitaria mantiene solo dos caras instaladas, se activará el trámite para la emisión del registro adicional considerando a cada cara como anuncio publicitario independiente.

**Artículo 7.** Cuando se confirme que la estructura publicitaria unipolar cuenta con dos caras que cumplan las dimensiones y medidas permitidas, la Dirección de Legal y Justicia reclasificará la primera cara y se genera la ficha técnica de la segunda cara, la que se calificará como nuevo registro o registro adicional.

El procedimiento de reclasificación de la segunda cara, a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará aun en el caso de que la estructura publicitaria no cumpla las dimensiones y medidas permitidas, mientras concluya el proceso sancionatorio.

**Artículo 8.** En cuanto a la primera cara, la reclasificación del objeto inscrito en el Sistema Tributario Municipal implicará la actualización del registro de la publicidad existente, mediante la modificación del permiso otorgado a las dos caras por una sola cara, manteniendo sus características originales (ubicación, ancho, altura y área de exposición) y conservará su calcomanía de identificación (DLJ) original.

En cuanto a la segunda cara o nuevo registro publicitario adicional, se aplicará el trámite de Solicitud de Publicidad Fija, para generar el nuevo registro del elemento publicitario tipo B, con las mismas características originales (ubicación, ancho, altura y área de exposición) y se emitirá una calcomanía de identificación (DLJ) con nueva numeración.

**Artículo 9.** Una vez reclasificada la segunda cara de la estructura publicitaria Tipo B, se procederá a la actualización del tributo existente del contribuyente y se generará el costo de la emisión de la calcomanía adicional.

Para determinar el importe total del impuesto, se empleará el área de exposición descrita en el informe de inspección y en la nueva ficha técnica. En la reclasificación del tributo se observará el siguiente trámite:

1. La publicidad actualmente gravada con dos caras, se actualizará a una sola cara y se actualizará el impuesto.
2. En la Sección de Publicidad Exterior de la Dirección de Legal y Justicia se aprobará el trámite de Solicitud de Publicidad Fija e ingresará las dimensiones de la nueva cara para que el sistema calcule el impuesto correspondiente a la nueva cara.
3. La Sección de Publicidad Exterior también generará en el sistema el costo de la calcomanía asignada a la nueva publicidad, con la finalidad de que el contribuyente pague la tasa y retire la calcomanía de identificación (DLJ) con nueva numeración.

**Artículo 10.** Cumplido los trámites anteriores, la Sección de Publicidad Exterior informará a la Tesorería Municipal sobre la existencia del impuesto reclasificado y del nuevo trámite generado, para que la Tesorería Municipal dé seguimiento al trámite, con las aprobaciones correspondientes en el sistema y genere la notificación al contribuyente de impuesto correspondiente mientras termine su activación en el Sistema Tributario.

**Artículo 11.** La Dirección de Legal y Justicia realizará inspecciones periódicas para fiscalizar la observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 36 del Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, referentes a las características, dimensiones, medidas y alturas aplicables a los elementos publicitarios Tipos A, C y E, instalados dentro del distrito de Panamá.

En caso de que se detecte, mediante inspección, que un elemento publicitario no cumple las dimensiones, características, medidas o alturas permitidas por el Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015, la Alcaldía de Panamá iniciará el proceso sancionatorio inmediatamente, para aplicar las sanciones que correspondan y remover los elementos que infrinjan la normativa municipal.

**Artículo 12.** Para los efectos de lo dispuesto en el literal f) del numeral 2 del artículo 14 del Acuerdo Municipal No.138 de 22 de septiembre de 2015, en caso de que el peticionario del permiso de publicidad exterior visual se acoja al otorgamiento de la certificación de viabilidad por silencio administrativo, al haber transcurrido el plazo concedido a la Junta Comunal del Corregimiento para expedirla, será necesario que adjunte a su solicitud, la copia de la nota con el sello fresco de la constancia de recibido

en la Junta Comunal y la constancia de pago del derecho que causa la expedición de la mencionada certificación a favor de la Junta.

**Artículo 13.** El presente Decreto Alcaldicio reglamenta el Acuerdo No.138 de 22 de septiembre de 2015.

**Artículo 14.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

El Alcalde del Distrito de Panamá,

  
**JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA**

El Secretario General,

  
**GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.**



  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

**Guillermo J. Bermúdez R.**  
Secretario General de la  
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 29 de Agosto de 2017